Ejecutivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2001500078-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencias informando que el presente proceso se encuentra para aprobar la liquidación de crédito. PROVEA.

San José de Cucuta, veinticuatro (24) de octubre de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho para aprobar la anterior liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante (fl.828-830), la cual no fue objetada, sin embargo previa verificación, se evidencia que esta se debe modificar de oficio de conformidad con el artículo 446 del C.G del P., teniendo en cuenta que:

En auto de fecha 30 de octubre de 2018 (fl. 683), se aprobó la liquidación de crédito presentada por el contador asignado por el Tribunal Superior De Cúcuta, (fl. 657-682) por un valor de $ 83.447.322,89, sobre lo cual se canceló los depósitos judiciales entregados al apoderado de la parte ejecutante (fl 560-582), existiendo una diferencia por perseguir por la suma de $ 4.816.347, correspondiente a incrementos pensiónales adeudados.

En providencia de fecha 11 de abril de 2019, se resolvió recurso de reposición, en el cuál se ordenó ampliar la media de embargo, como quiera que dentro del presente proceso, no se han cancelado además el valor de las costas del proceso ejecutivo por la suma de $ 3.507.325,71.

Siendo así, se tiene que en el presente proceso, se persigue por la diferencia de $8.323.672,71, correspondiente a costas del proceso ejecutivo (fl.540) más el saldo adeudado por incrementos pensionales (658)

Teniendo en cuanta lo anterior se modifica la liquidación de crédito, quedado así:

- Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($ 4.816.347), por concepto de incrementos pensionales dejado de cancelar.

- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA UN CENTAVOS ($ 3.507.325,71), por concepto de costas de proceso ejecutivo.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 25 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho, las presentes diligencias informando que revisado el proceso la parte ejecutante no cumplió con lo ordenado mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2019.PROVEA.

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PROTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial, el Despacho se pronuncia sobre la viabilidad de decretar la contumacia en este trámite Ejecutivo Laboral Impropio de única instancia promovido por la señora YENNY KARINA SOTO MARQUEZ actuando mediante apoderado, en contra la empresa de INTERCLEAN SERVICIO TOTAL.

Antecedentes

Respecto al trámite de citación y notificación personal se tiene que, el día diecinueve (19) de diciembre de 2017, se recibió solicitud del mandamiento de pago.

El día veintiocho (28) de febrero de 2018, se libró mandamiento de pago a favor de la señora YENNY KARINA SOTO MARQUEZ actuando mediante apoderado, en contra la empresa de INTERCLEAN SERVICIO TOTAL.

El día diez (10) de julio de 2018, la parte ejecutante allego notificación personal dirigida a la empresa INTERCLEAN SERVICIO TOTAL SAS.

EL día cuatro (04) de septiembre de 2019, se requirió a la parte ejecutante para que realizará gestiones de notificación personal conforme a lo dispuesto del artículo 29 de C.P.L y S.S.

La secretaría pasa el expediente a despacho en donde se evidencia que la parte interesada no realizo gestiones pertinentes en cuanto a él envió del aviso del articulo 29 CPL y SS, a la parte ejecutada, no dando cumplimento a lo ordenado mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2019.

Consideraciones

El artículo 30 del Código Procedimiento Laboral, dispone:

> *"ARTICULO 30. - Modificado por el art. 17, Ley 712 de 2001. Procedimiento en caso de contumacia*

Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante no fuere contestada o ninguno de éstos compareciere a la audiencia de trámite en el día y hora señalados, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el juicio sin necesidad de nueva citación.

Si el actor, o su representante, no concurrieren a la audiencia de trámite, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el juicio sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes, se seguirá la actuación sin asistencia de ellas.

Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Revisado el expediente, se evidencia que la parte actora mediante escrito de fecha 10 de julio de 2018 (fl 102), allega la constancia de la citación para la notificación personal a la parte ejecutada, la cual fue enviada mediante correo certificado, el día 27 de junio del mismo año (fol.104), sin embargo, no se evidencia tramite posterior a esta actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que la parte actora no ha realizado ninguna actuación pertinente, con el fin de dar impulso al proceso.

Ante el silencio guardado por la parte ejecutante de manifestar su interés de continuar con el proceso, se tiene que el actor abandonó su carga de dar impulso alguno al mismo, esto es en intentar notificar a la parte demandada, conformidad a lo previsto en el Art.41 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con los artículos 289 y ss del C. G. del P, lo que es indispensable para la continuidad del proceso, donde la parte demandante, no ha hecho pronunciamiento hasta la presente, entonces se entiende su falta de concreción como un impedimento al desarrollo del proceso, razón por la que deben deducirse las consecuencias previstas en el precepto citado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE CUCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del presente proceso Ejecutivo Laboral por **CONTUMACIA**, conforme lo indicado en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: En caso de requerirlo la parte actora, previo el pago de las expensas necesarias desglósese los documentos base de la acción con la anotación que el

proceso terminó por contumacia. (Art 114 del C. G. P.).

TERCERO: Sin costas

CUARTO: LEVARNTAR las medidas cautelares decretadas. Oficiar.

QUINTO: En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado archívese el expediente dejando las constancias en los libros y listados correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 25 de octubre del 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 201500304-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencias informando que revisado cuidadosamente el presente proceso, no ha sido notificado el mandamiento de pago. PROVEA.

San José de Cucuta, veinticuatro (24) de octubre de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial, REQUIERASE a la parte ejecutante para que realice las gestiones pertinentes para notificar al ejecutado, de conformidad con el artículo 41 del P del T y de la S.S. en concordancia con los articulo 289 y ss del C.G del T.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 25 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ejecutivo laboral Nro. 54 001 41 05 002 2016 00576-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud allegada por el apoderado demandante (412)

San José de Cúcuta 24 de Octubre de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ a la entidad demandada COLPENSIONES para que acate la orden impartida por el despacho mediante auto de fecha 07 de octubre de 2019, comunicado con oficio No 6140 de fecha 15 de octubre de 2019 y alleguen certificación del cumplimiento de la sentencia de fecha 16 de abril de 2018, esto es el ingreso a nómina por el incremento pensional de los ejecutantes ALICIA IRENE SERRANO, EMERITA ALMEYDA GACIA, LUCIA MEJIA DE AGUILAR , JUAN DE DIOS CUERVO PORTILLA, DIDIMIO ALMEYDA GARCÍA Y MOISES ARIAS CALDERON.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 25 de Octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo laboral Nro. 54 001 41 05 002 2016 00678-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud allegada por el apoderado demandante (fl 457)

San José de Cúcuta 24 de Octubre de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, Requiérase a la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 19 de febrero de 2019 literal tercero, comunicado con oficio No 946 de fecha 26 de febrero de 2019, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada COLPENSIONES a favor de la demandante , en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en el Banco de OCCIDENTE de la ciudad de Cúcuta, limitando el embargo a la suma de $63'353.236.65 M/CTE

Adviértasele a las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias c-546 de 1992, C-354 DE 1997 y C-793 de 2002

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 25 de Octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Nro. 54 001 41 05 002 2016 00780-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar memoriales allegados por entidades Bancarias (fls 234 a 238) PROVEA.

San José de Cúcuta 24 de Octubre de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, AGRÉGUESE al expediente memoriales allegados por el Banco Caja social y el Banco Davivienda obrantes a folios 234 a 238 del referenciado proceso y póngase en conocimiento a la parte actora.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLAECHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Cúcuta 25 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo laboral Nro. 54 001 41 05 002 2017 00688-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud allegada por la apoderada demandante (fl 77)

San José de Cúcuta 24 de Octubre de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, Requiérase por última vez a la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de febrero de 2019 literal tercero, comunicado con oficio No 1059 de fecha primero (01) de marzo de 2019, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada COLPENSIONES, en cuentas de ahorro, CDT, o cualquier otro producto financiero en el Banco de OCCIDENTE de la ciudad de Cúcuta, limitando el embargo a la suma de $6'500.000

Adviértasele a las entidades bancarias que las medidas de embargo tienen fundamento legal, conforme a las sentencias c-546 de 1992, C-354 DE 1997 y C-793 de 2002

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 25 de Octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejecutivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 201800160-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho las presente diligencias informando que revisado cuidadosamente el presente proceso, no ha sido notificado el mandamiento de pago. PROVEA.

San José de Cucuta, veinticuatro (24) de octubre de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial, REQUIERASE a la parte ejecutante para que realice las gestiones pertinentes para notificar al ejecutado, de conformidad con el artículo 41 del P del T y de la S.S. en concordancia con los articulo 289 y ss del C.G del T.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 25 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ejecutivo Nro. 54 001 41 05 002 2018 00243-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar memorial allegados por FINANCIERA JURISCOOP (fls124 y 125) PROVEA.

San José de Cúcuta 24 de Octubre de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, AGRÉGUESE al expediente memoriales allegados por la cooperativa FINANCIERA JURISCOOP obrante a folios 124 y 125 del expediente, en los que se informa que se dió cumplimiento a la medida de embargo decretada por este despacho en el referenciado proceso y póngase en conocimiento a la parte actora.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Cúcuta 25 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54001 41 05 002 2019 000439 00

CONSTANCIA SECRETARIAL:Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que el día de hoy no se realizó la audiencia por cuanto las partes no asistieron y no se encuentran notificadas.PROVEA
San José de Cúcuta 24 de Octubre de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, fíjese nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día JUEVES TREINTA (30) de ENERO del año dos mil veinte (2020) a las TRES DE LA TARDE (3:00P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta 25 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 000444- 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para agregar memorial allegados por la entidad demandada COLPENSIONES (fls 69 a 72) y resolver solicitud allegada por la apoderada demandante (fl 73) PROVEA.

San José de Cúcuta 24 de Octubre de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, AGRÉGUESE al expediente memorial allegado por COLPENSIONES referente al CONCEPTO DE COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL NO 287052019 con acta No 189-2019 del 10/08/2019 obrante a folios 69 a 72 del referenciado proceso y póngase en conocimiento a la parte actora.

De la solicitud allegada por la apoderada demandante obrante a folio 73 del expediente en mención, por ser procedente, de conformidad con el artículo 114 del C. G. del P., por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte interesada.

Notifíquese,

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Cúcuta 25 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2019 000463- 00

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de emplazamiento allegada por la apoderada demandante (FL36). PROVEA

San José de Cúcuta, 24 de Octubre de 2019

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (FL 36) y revisado el expediente se observa que, a pesar de haberse librado las comunicaciones de ley, conforme lo exigen los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. Y S.S. , la parte demandada no compareció a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Razón por la que, de conformidad con el inciso final del artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S., lo procedente es emplazar a la parte demandada, **SOCIEDAD LAMKARGA LTDA** y como consecuencia designar curador *ad litem*, con quien se continuará el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Como no ha sido posible notificar a la parte demandada **SOCIEDAD LAMKARGA LTDA,** bajo el NIT **860.017.106-7,** en aras de garantizar su debida notificación personal y de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se hace procedente la aplicación de lo previsto en el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P. C., en lo aplicable al asunto *sub juice,* se procede a su emplazamiento mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, LA OPINION, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR.

SEGUNDO: Designar como Curadora Ad-Litem de la empresa demandada SOCIEDAD LAMKARGA LTDA, mediante su RESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES., a la **Dra. GRACE OKSANA VIVIANA ANGARITA TOLOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.090.377.993 de Cúcuta, con T.P No. 279.944 del C.S.J., profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones en la dirección Avenida sexta No. 10-82 Edificio Banco Bogotá oficina 407, y correo electrónico graceangarita05@gmail.com. Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

TERCERO: De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora para que, efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto.

CUARTO: FIJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día JUEVES TREINTA (30) de ENERO del año dos mil veinte (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P.

Notifíquese,

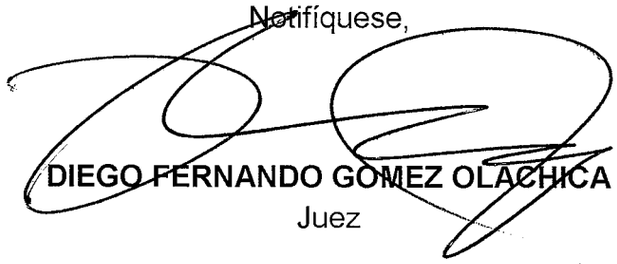

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Cúcuta, 25 de octubre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria